



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de octubre de 2026

VISTOS: La Resolución Administrativa N.º 075-96-SRSM/OP; Informe N.º 196-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 24 de abril de 2026; Informe N.º 252-2026-DIRESA-HRM/06/6.1/REM, de fecha 04 de mayo de 2026; Informe N.º 452-2026-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 15 de mayo de 2026; Informe N.º 255-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 03 de junio de 2026; Informe N.º 1030-2026-DIRESA-HRM/6.1, recibido el 15 de junio de 2026; Informe Legal N.º 118-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 01 de julio de 2026; Informe N.º 1282-2026-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 24 de julio de 2026; Informe N.º 659-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 09 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, con Resolución Administrativa N.º 075-96-SRSM/OP, se resolvió otorgar bonificación familiar a favor del servidor ROMULO RODOLFO SOSA CUAYLA, partir de 01 marzo de 1996; por estado civil de casado con doña GLORIA JUANA URBINA JUAREZ, y, por su hija menor de edad: CLAUDIA STEPHANIE SOSA URBINA, nacida el 17/08/1994, estableciendo fecha de caducidad para el 17/08/2012;

Que, a través del Informe N.º 196-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 24 de abril de 2026, la responsable del área de gestión de personal, concluye: 1) El monto total de los ingresos de personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 de agosto de 2019. (...) 3) Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los ingresos de personal que se detallan en el numeral 2.1. del Decreto de Urgencia N.º 038-2019, salvo que se autoricen por norma expresa con rango de ley;

Que, por medio del Informe N.º 252-2026-DIRESA-HRM/06/6.1/REM, de fecha 04 de mayo de 2026, del área de remuneraciones, se indica que con Resolución Directoral N.º 257-2022-EF/53.01, se determinó los montos del BET fijo, BET Variable y otros, el cual haciendo la comparación con la lista actualizada, que consta en el Anexo 01 del Informe N.º 196-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de dicha lista de evidencia que algunos no tienen la documentación que reconoce la bonificación familiar y la fecha de caducidad. Por tanto, se solicita determinar si corresponde suspender el pago del BET Variable – Bonificación Familiar y solicitar la devolución a los servidores;

Que, con Informe N.º 452-2026-DIRESA-HRM/6.1/LRS, de fecha 15 de mayo de 2026, el área de legajo, registro y selección, concluye: El D.S. N.º 420-2019-EF, ha dispuesto que la bonificación familiar, se otorga de manera mensual al servidor nombrado, por hijos menores de edad e hijos mayores con discapacidad a su cargo;

Que, mediante Informe N.º 255-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 03 de junio de 2026, el área de gestión de personal, señala que la bonificación familiar, el personal citado venía percibiendo antes de del 10 de agosto de 2019, además están considerado dentro del BET variable, aprobado por el MEF; por consiguiente, se debe seguir pagando, salvo mejor parecer de la jefatura de la Unidad de Personal, caso contrario solicitar opinión legal;

Que, con Informe N.º 1030-2026-DIRESA-HRM/6.1, recibido el 15 de junio de 2026, la jefa de la Unidad de personal, solicita opinión legal. Por medio del Informe N.º 402-2026-DIRESA-HRM/6, de fecha el 17 de junio de 2026, la oficina de administración solicita opinión legal;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de octubre de 2026

Que, con Informe Legal N.º 118-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 01 de julio de 2026, se concluye: Los conceptos de BET variable, constituidos por la Bonificación familiar y la Bonificación diferencial (temporal y permanente), son aprobados por las Oficinas de Recursos Humanos o las que hacen sus veces, así como solicitar su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En consecuencia, la unidad de personal es quien debe evaluar la pertinencia o no del otorgamiento de la bonificación familiar, a favor de los servidores que a la actualidad vienen percibiendo el mismo, pese a que las condiciones y/o requisitos, no concurren a la actualidad para su entrega y solicitar la actualización en el AIRHSP;

Que, con Informe N.º 1282-2026-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 24 de julio de 2026, desde la Unidad de personal, concluye que, se ha verificado que existen servidores que continúan perviviendo la bonificación familiar, pese a que han desaparecido las condiciones que dieron origen a su otorgamiento; la continuidad del pago de la Bonificación familiar, carece de sustento legal, puesto que contraviene lo dispuesto en el D.S. N.º 420-2019-EF, D.U. N.º 038-2019 y el principio de legalidad; recomienda la emisión de acto resolutivo, que deje sin efecto la continuidad del pago de la Bonificación Familiar (BAT Variable); asimismo, habiéndose identificado pagos sin sustento legal, corresponde iniciar las acciones administrativas destinadas a determinar el periodo y los montos indebidamente percibidos por cada servidor;

Que, por medio del Informe N.º 659-2026-DIRESA-HRM/06, de fecha 09 de setiembre de 2026, desde la Oficina de Administración, se solicita la emisión de resoluciones directorales, para extinguir, revocar o denegar la bonificación familiar a los servidores mencionados en el numeral 2;

Antecedentes de la bonificación familiar en la Administración Pública

Que, sobre la bonificación familiar por cónyuge, el Informe Legal N.º 105-2012-SERVIR/GPGRH señaló que a través de la Resolución Directoral N.º 005-77-INAP-UN, del 28 de febrero de 1977, se aprobó el Manual Normativo "Subsidio Familiar", por la cual los servidores tenían una "compensación extraordinaria que se otorga a los trabajadores de la Administración Pública, por los miembros de familia a su cargo, sean ellos, cónyuge y/o hijos menores o incapaces";

Que, posteriormente, el Decreto Ley N.º 22404, Ley General de Remuneraciones, del 28 de diciembre de 1978, estableció el régimen de remuneraciones que se aplicaba a los trabajadores de la Administración Pública, indicando en aquella época en su artículo 9 respecto a la Remuneración Familiar, lo siguiente:

"Artículo 9.- La Remuneración Familiar es la que se otorga por estado civil casado y/o por hijos menores o incapaces a su cargo. Corresponde a la madre, si ella y el padre son trabajadores de la Administración Pública, salvo disposición judicial en contrario o pedido, escrito de la madre. Para cada período presupuestal se regulará su aplicación en base al porcentaje de la Remuneración Básica Mínima. (El resaltado es agregado)"

Otorgamiento de la bonificación familiar en el régimen de la carrera administrativa

Que, el Decreto Legislativo N.º 276 establece el Sistema Único de Remuneraciones del régimen de la carrera administrativa, y en su artículo 43 señala las bonificaciones comprendidas en el sistema para los servidores de carrera, entre ellas, la Bonificación Familiar;

Que, el artículo 52 de la referida norma establece que "La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado";

Que, en el régimen de la carrera administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, el que se otorga en relación



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de octubre de 2026

a las cargas familiares del servidor. De acuerdo a ello, se comprende que la finalidad de la bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar y a diferencia de la remuneración familiar regulada por el Decreto Ley N° 22404, se otorga por el estado civil de casado;

Que, el respecto, aun cuando la norma no establece que comprende carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; por el contrario, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad;

Que, asimismo, debemos precisar que de acuerdo con la Constitución Política, que reconoce la igualdad entre los hijos, la referida bonificación debe comprender a todos los hijos (menores de edad) del servidor, sin hacer distinción si se trata de hijos matrimoniales o no;

Que, en esa línea, en el Informe Técnico N° 817-2013-SERVIR/GPGSC, se concluyó que bonificación familiar del régimen 276 también alcanza a los servidores del régimen que tengan hijos mayores de edad con discapacidad, por la especial protección que corresponde otorgarles y que ha sido reconocida en las normas de seguridad social y sobre materia pensionaria;

Respecto al cálculo del monto de la bonificación, éste monto ha sido establecido por el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM7 y asciende al monto señalado a continuación:

"Artículo 11.- Fijase la Bonificación Familiar en TRES y 00/100 MILLONES DE INTIS (1/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y cincuenta céntimos de Millones de Intis (1/m. 0.50) por cada miembro adicional.

La Bonificación Familiar corresponde al servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado.

El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado."

Que, por último, respecto a la modificación del monto de la bonificación familiar por convenio colectivo, el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 276 ha establecido la prohibición de incrementos o modificaciones al Sistema Único de Remuneraciones del cual forma parte esta bonificación, en tal sentido, el monto que se otorga por concepto de bonificación familiar es de S/. 3.00 soles mensuales, hasta cuatro miembros de familia a cargo del servidor y S/ 0.50 soles por cada miembro adicional, según el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Sobre Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, "Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", así en el numeral 4.1 del artículo, señala: "El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas";

Que, la misma norma, señala en su numeral 4.7, el BET, según corresponda, puede ser fijo o variable:

1. *BET fijo: Constituye el monto regular que mensualmente percibe la servidora y el servidor en función a la plaza. Mediante Resolución Directoral de la DGGFRH se fija dicho monto.*

(...)

2. *BET variable: Se encuentra constituido por los conceptos que se detallan a continuación:*



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de octubre de 2026

- i. Las bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo N° 276, tales como Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial.
- ii. Los ingresos provenientes de Centros de Producción y similares de universidades, de conformidad a lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.
- iii. Otros conceptos determinados por la DGGFRH, a solicitud de la entidad, percibidos por la servidora y el servidor hasta un año antes al 10 de agosto de 2019 y que cuenten con financiamiento.

Que, el otorgamiento de los conceptos a que se refieren los incisos i) y ii) del presente numeral se aprueban por resolución de las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de la entidad del Sector Público, previa verificación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el inciso i) del presente numeral;

Que, por su parte el numeral 3.1. del artículo 3 de Decreto Supremo N.º 420-2019-EF, publicado en el diario El Peruano, el miércoles 1 de enero de 2020 que establecen disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece:

Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

3.1 Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, según lo citado el concepto de bonificación familiar, a diferencia del concepto primigenio en que comprendía al cónyuge e hijos, ahora la bonificación familiar, solamente corresponde por hijos menores de edad o hijos mayores de edad en condición de discapacidad, así la bonificación familiar por matrimonio, ya no es aplicable;

Que, a través de la Opinión N° 0162-2023-DGGFRH/DGPA, la Dirección General de Gestión Fiscal de recursos Humanos (DGGFRH), ha precisado:

1. *Percepción del BET variable:* De acuerdo con el marco normativo que regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigente desde el 02 de enero de 2020, el BET variable está constituido por:

- I) Bonificación familiar,
- II) Bonificación diferencial,
- III) Los ingresos provenientes de Centros de Producción y similares de universidades y
- IV) Otros conceptos determinados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a solicitud de la entidad, percibidos por el servidor hasta un año antes del 10.08.2019 y que cuenten con financiamiento.

2. *Determinación del BET a través de la Resolución Directoral:* La DGGFRH tiene la facultad de determinar otros conceptos incluidos en el BET variable. Con plazo hasta el mes de diciembre de 2022, se determinó el BET de las entidades que conforman el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Luego de la revisión, análisis y evaluación de la información remitida por la entidad, se determinó los otros conceptos incluidos en el BET variable, entre otros, correspondiendo el otorgamiento del citado concepto solo para los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que figuran en el anexo de la Resolución Directoral que determina el BET y que fue notificada a la entidad.

3. *Ingresos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 con posterioridad a 27.12.2019:* La Ley N° 315387 establece los conceptos que perciben los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276 que han ingresado con posterioridad al 27.12.2019, esto es, que solo perciben el MUC y BET fijo. A futuro, podrán percibir el BET variable siempre que cumplan los requisitos establecidos en Decreto de Urgencia N° 038-20198 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de octubre de 2026

Que, igualmente, dicho ente a través Opinión N° 0145-2023-DGGFRH/DGPA, la Dirección General de Personal Activo, de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, señaló:

Alcances de la determinación del BET variable:

En relación con los conceptos del BET variable, constituidos por la Bonificación familiar y la Bonificación diferencial (temporal y permanente), se precisa que dichos conceptos son aprobados por las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. En ese sentido, corresponde a las entidades solicitar su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Facultad de la DGGFRH para emitir las resoluciones directorales:

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) emite la Resoluciones Directorales en el marco de lo autorizado por las normas que regulan su atribución de determinar el BET fijo; otros conceptos incluidos en el BET variable; Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET; Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, Compensación por complemento de aporte pensionario de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). La determinación del BET es nominal y por Unidad Ejecutora.

De conformidad al proveído de Dirección Ejecutiva, de fecha 11 de setiembre de 2026, y;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las facultades al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir del **02 de enero de 2020**, el otorgamiento de la Bonificación Familiar, a favor del servidor **ROMULO RODOLFO SOSA CUAYLA**, aprobada mediante el artículo 1° de la Resolución Administrativa N.º 075-96-SRSM/OP, ya que su hija **CLAUDIA STEPHANIE SOSA URBINA**, cumplió la mayoría de edad el 17 de agosto de 2012; igualmente, la bonificación fue otorgada por su matrimonio con **GLORIA JUANA URBINA JUAREZ**; ahora bien, la condición de estado civil de casado, ha sido excluido del concepto de bonificación familiar, en mérito a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del D.S. N.º 420-2019-EF, norma publicada el 01 de enero de 2020; por tanto, no habría sustento legal para la continuidad del pago, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Administración y la Unidad de Personal, efectúen las acciones destinadas al recupero de los importes pagados, al servidor Romulo Rodolfo Sosa Cuayla, desde el 02 de enero de 2020 a la actualidad.

Artículo 3°.- DISPONER, que Unidad de Personal, efectúe las gestiones ante la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, a efectos de actualizar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 13 de octubre de 2026

Artículo 4º.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Romulo Rodolfo Sosa Cuayla, a la Unidad de Personal y dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5º.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RJVP/DIRECCIÓN
LBSQ / AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADO
(01) LEGAJO
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

